

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00032-00

**CONSTANCIA:** al despacho para resolver impulso proceso. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021. Se informa que el Centro de Conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados, comunicó la admisión del proceso de negociación de deudas de la demandada. Sírvase proveer.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)*  
**RAD.: 2021-00032 00**

Conforme la constancia secretarial que antecede se avizora que en efecto el Centro de Conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados, a través de auto del 25 de marzo de 2022, admitió la solicitud de pasivos para persona natural no comerciante respecto de la demandada LUZ YANETH OVIEDO JAIMES, determinación que fue comunicada a este Despacho en memorial allegado el 6 de mayo de 2022<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el despacho deberá proceder según lo previsto en el artículo 545 del C.G. del P, que reza:

**“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

En consecuencia, se **DECRETA** la suspensión del proceso hasta obtener la respectiva certificación del conciliador conforme al art. 558 del C.G.P., o en su defecto, hasta la notificación del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial por parte del juez civil de conocimiento, a la luz del art. 560 del C.G.P.

Por **Secretaría** infórmese lo decidido al Centro de Conciliación Corporación Colegio Santandereano de Abogados, **anexándole** lo solicitado, esto es, copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 13 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**589d7a2e1a7614d36ada469c0c4015e2df6582466cf970be78e31ef7d6469383**  
Documento generado en 12/05/2022 11:31:05 AM

<sup>1</sup> Véase PDF: 14SelInformaNegociacionDeuda

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUZ YANETH OVIEDO JAIMES  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00032-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**